



# ‘Municipalidad Distrital de Imperial’

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

## RESOLUCIÓN JEFATURAL N°017 - 2022-OAT-MDI

Imperial, 08 de setiembre de 2022

### LA JEFATURA DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE IMPERIAL, PROVINCIA DE CAÑETE

**VISTO:** El Expediente Administrativo N°5454-2022-MDI, de fecha 13 de julio de 2022, presentado por la administrada Sra. **FAJARDO DE ORELLANA, MARINA CARMELA**, identificada con Documento Nacional de Identidad N°15376994, con domicilio para estos efectos en Av. 28 de julio N°444, distrito de Imperial - Cañete, cuya solicitud se encuentra a folios 22 en el expediente administrativo, pide a esta administración tributaria se declare el Beneficio de la Deducción de la Base Imponible del Impuesto Predial por ser Pensionista, sobre el predio ubicado en el Av. 28 de julio N° 444, del Distrito de Imperial, provincia de Cañete, para lo cual acredita con documentos sustentatorios tal condición y que obran de folios 01 al 21 en el expediente administrativo arriba indicado, y;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, las municipalidades son órganos de los Gobiernos Locales, y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Estado le otorga a las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, al realizar la revisión de la documentación adjunta al expediente administrativo, podemos apreciar que a folios 20 figura copia simple de su Documento Nacional de Identidad en el que se verifica el nombre completo, lo que corrobora lo indicado en su solicitud;

Que, a folios 19, obra la copia del Certificado Positivo de Propiedad emitido por SUNARP, en el que certifica el Registrador que aparece inscrito un predio a nombre de MARINA CARMELA FAJARDO DE ORELLANA en la Partida Registral N° P17036494, siendo un bien social y que no existe registrado o anotado ningún otro inmueble en el Registro de Predios de la Oficina Registral de Cañete a favor de la persona indicada;

Que, de folios 02 al 07 obra la copia de la Copia Literal del Inmueble expedido por SUNARP, la Declaración Jurada suscrita por la administrada en la que señala que tiene una sola propiedad ubicada en Av. 28 de julio N° 444, el que pertenece a la jurisdicción de Imperial, Provincia de Cañete-Región Lima;

Que, de folios 08 al 10, obra las copias de la Constancia de Pago emitida por la Oficina de Normalización Previsional, correspondiente a los meses de octubre, noviembre y diciembre 2021, en la que se puede observar que percibe pensión de viudez y que no supera el monto de 01 (una) UIT;

Que, en folios 11 al 15 obra copia fedateada del Resumen de la Hoja de Liquidación de la solicitud de pensión de viudez de la administrada

Que, de folios 16 al 18 obra copia fedateada de la Resolución N° 0000011583-2021-ONP/DPR.GD/DL 19990, de fecha 22 de marzo de 2021, mediante el cual el otorgan Pensión de Viudez a doña MARINA CARMELA FAJARDO DE ORELLANA, a partir del 03 de marzo de 2011;





# “Municipalidad Distrital de Imperial”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Que, de folios 15 al 20, obra el panel fotográfico, formulario de Declaración Jurada de Autoavalúo 2022, el Acta de Inspección Predial N° 26-Año 2022, emitida por la Unidad de Fiscalización Tributaria, la Hoja de Resumen de la Declaración Jurada de Autoavalúo 2022, el Acta de Constatación del predio, el Formulario de Predio Urbano de la Declaración Jurada de Impuesto Predial 2022;

Que, a folios 23 obra la Carta N° 069-2021-UAYOT-OAT-MDI de fecha 13 de Diciembre de 2021, la responsable de la Unidad de Administración y Orientación Tributaria e indica a la administrada que para poder atender su pedido es necesario que adjunte lo siguiente: FUT o solicitud; Copia de Certificado Positivo del cónyuge; Copia de Título de Propiedad (COFOPRI); copia del DNI de los titulares; Registro Único de Predio, del cónyuge emitido por SUNARP, dándole un plazo de cinco (05) días, documentos que adjunta mediante documento de fecha 13 de julio de 2022 y corren de folios 24 al 32 en el expediente administrativo;

Que, de folios 33 al 36, corre el Informe N° 038-2022-VMCP-UFT-MDI, de fecha 02 de agosto de 2022, en el que la Unidad de Fiscalización Tributaria, indica que el solicitante si vive en el domicilio señalado, según Copia Literal N° P17036494, el predio tiene un área total de 60.70 m<sup>2</sup>. La casa es de material noble de tres pisos, cuenta con una puerta enrollable, una puerta de madera y ventanas de aluminio, siendo atendidos por la propia administrada y solicitante. Al momento de la inspección al domicilio, y ser recibido por la administrada indicando que vive en el momento de la referencia sola y desde hace más de 40 años. Indica el responsable que al momento de la verificación del predio, en la parte delantera del primer nivel de la casa, el uso y fin es destinado para tienda de arreglos-Bazar, el segundo y tercer nivel del predio es utilizado como casa-habitación;



Que, el artículo 19° del Decreto Supremo N° 156-2004-EF del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal determina que las personas pensionistas propietarios de un solo predio o inmueble a nombre propio o de la Sociedad Conyugal que esté destinado a vivienda de los mismos y cuyo ingreso bruto está constituido por la pensión que reciben y ésta no exceda de 01 (una) Unidad Impositiva Tributaria –UIT mensual, deducirán de la base imponible del Impuesto Predial un monto equivalente a 50 UIT, para efecto de éste artículo el valor de la UIT será vigente al 1 de enero de cada ejercicio gravable. Se considera que se cumple el requisito de la única propiedad, cuando además de la vivienda, el pensionista posea otra vivienda inmobiliaria constituida por la cochera. El uso parcial del inmueble con fines productivos, comerciales y/o profesionales, aprobación de la Municipalidad respectiva, no afecta la deducción que establece este artículo;

Que, el numeral 1.6) del Artículo IV de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, indica sobre el principio de informalismo, señala que las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público, así también el numeral 1.4) del artículo IV precitado, por el principio de razonabilidad las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido, razón por la que analizaremos esta solicitud;



# “Municipalidad Distrital de Imperial”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 016-2019-MDI, de fecha 29 de Octubre de 2019, se aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos –TUPA de la Municipalidad, en el que en el Procedimiento 57 se encuentra Deducción del Impuesto Predial –Pensionistas, cumpliendo con todos ellos a cabalidad;

Que, al observar la documentación sustentatoria para la solicitud de beneficio ante la Municipalidad fue presentada con fecha 13/07/2022, en aplicación a lo estipulado en el literal e) de la norma VII del TUO del Código Tributario, aprobado mediante D.S. N° 133-2013-EF, la que dice que la dación de normas legales que contengan exoneraciones, incentivos o beneficios tributarios será de aplicación a partir del 01 de Enero del año siguiente al de su publicación, salvo disposición contraria de la misma norma. En el caso que nos ocupa se tendrá en consideración la fecha de la presentación para la vigencia, es decir el ejercicio fiscal 2023;

Que, de folios 38 y 39 obra el Informe N° 0433-2022-UAYOT-OAT-MDI, indicado el responsable de la Unidad de Administración y Orientación Tributaria indica que de acuerdo al artículo 19 el administrado cumple con los requisitos establecidos, a decir que el inmueble tiene la condición de única propiedad, que su remuneración no exceda de una (01) UIT, el tener su inmueble con uso parcial de fines productivos, comerciales y/o profesionales (bazar), y acreditar su condición de propietario y no posesionario;

Que, estando a lo Expresado y en mérito de Los considerandos precedentes, Conforme a lo Establecido En La Ley Orgánica De Municipalidades – Ley N° 27972 – La Ley Del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, cuyo Texto Único Ordenado se encuentra aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, – El Texto Único Ordenado Del Código Tributario, Aprobado Mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, y en mérito a lo prescrito en el numeral 18) del artículo 90° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza N° 15-2021- MDI;



## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de Beneficio de la Deducción de la Base Imponible del Impuesto Predial por ser pensionista, presentada por doña **FAJARDO DE ORELLANA, MARÍA CARMELA**, debiéndose deducir de la base imponible un monto equivalente a 50 Unidades Impositivas Tributarias–UIT a partir del 01 de enero de 2023, respecto al predio ubicado en Av. 28 de julio N°444, del Distrito de Imperial, provincia de Cañete, por cumplir con los requisitos previstos en el Art. 19° del TUO de la Ley de Tributación Municipal, aprobada mediante Decreto Supremo N°156-2004-EF, y asimismo a lo dispuesto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos –TUPA, para el Procedimiento de Deducción de la Base Imponible del Impuesto Predial para pensionistas, y de conformidad a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución. Se tendrá en cuenta que la administrada cancelará el derecho de emisión de la Declaración Jurada (Cuponera) y los Arbitrios Municipales.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La presente Resolución tiene vigencia hasta el cuarto trimestre del ejercicio fiscal 2025, en tanto no varíe las condiciones establecidas en el Artículo 19° del TUO de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF, siendo que estará sujeta a la fiscalización posterior por parte de la Administración Tributaria de la Municipalidad, tal como está previsto en el artículo 62° del TUO del Código Tributario, aprobado mediante D.S. N° 133-2013-EF. Teniendo la opción de ser renovado a solicitud de la administrada.



# “Municipalidad Distrital de Imperial”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Unidad de Administración y Orientación Tributaria, el cumplimiento, registro, control y fiscalización de la presente resolución.

**ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR** la presente Resolución, a la administrada, interesada y/o involucrada y a los demás estamentos correspondientes.

**ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR** a la Unidad de Informática y Estadística la publicación de la presente Resolución en el Portal de la Municipalidad.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE IMPERIAL  
  
ABOG. CECILIA LOURDES VALDIVIA RIVERA  
JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA